



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2018-0006-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación de proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PAZ-COAPAZ, Dr. ALEXANDER MELO OLARTE, solicita la terminación del proceso contra JAIME QUIROGA MEDINA Y JORGE TRASLAVIÑA MEDINA, por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, se archive el expediente, y renuncia a términos y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, "...antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...".

De otra parte, en lo que respecta a la medida cautelar, accédase a lo petitionado, toda vez, que no se encuentra embargo de remanente alguno en la presente foliatura que así lo impida, por tanto se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 324-58570, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, conforme a lo informado en el oficio 024 del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho, (2018), visible al folio 6 del cuaderno de medidas.



Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

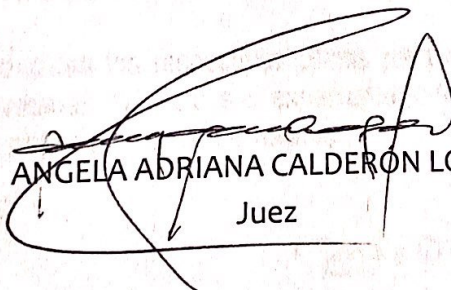
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PAZ- COAPAZ, a través de apoderado judicial, contra JAIME QUIROGA MEDINA, Y JORGE TRASLAVIÑA MEDINA.

SEGUNDO: Se ordena, levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-58570 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez.
Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme la presente decisión archívese definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez